

INFORME caso Panel Blanca" (Paniagua Morales y otros) Vs. Guatemala

jue 29/04/2021 12:40

archivos adjuntos (4 MB)

[Caso Panel Blanca (Paniagua Morales y otros) Vs. Guatemala] Índice de Anexos.pdf; [Caso Panel Blanca (Paniagua Morales y otros) Vs. Guatemala] Oficio UAI LENR ivh 974-2021 para Corte IDH.pdf; [Caso Panel Blanca (Paniagua Morales y otros) Vs. Guatemala] Informe UAI Corte IDH 32-2021.pdf;

Señores Corte IDH:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, en ocasión de hacer llegar la comunicación UAI/LENR/ivh/974-2021 de la Procuraduría General de la Nación (PGN) mediante la cual remite informe sobre las medidas adoptadas para el cumplimiento de la sentencia en el caso Panel Blanca Vs. Guatemala.

Favor acusar de recibido, gracias.

Atentamente,

Verónica Jiménez

Subdirectora de Derechos Humanos

Ministerio de Relaciones Exteriores

2ª avenida 4-17, zona 10

Guatemala Ciudad, Guatemala 01010

Email: vjimenez@minex.gob.gt

Tel: (502) 2410-0000 ext. 3171



www.minex.gob.gt



GOBIERNO de
GUATEMALA
DR. ALEJANDRO GIANMATTI

MINISTERIO DE
RELACIONES
EXTERIORES



De: Asuntos Internacionales PGN <derechoshumanospgn@gmail.com>

Enviado: jueves, 29 de abril de 2021 11:31

Para: Verónica Elizabeth Jiménez Tobar <VJimenez@minex.gob.gt>; Maria Denise Ralda Quinto <mralda@minex.gob.gt>; ddhh <ddhh@minex.gob.gt>

Cc: despachosuperiorcasoscidh@gmail.com <despachosuperiorcasoscidh@gmail.com>; lilian najerar <lilian.najerar@pgn.gob.gt>; maria hernandezs <maria.hernandezs@pgn.gob.gt>; jazmin.lopezl@pgn.gob.gt <jazmin.lopezl@pgn.gob.gt>; notificacionesidh@pgn.gob.gt <notificacionesidh@pgn.gob.gt>; isabel.velasquezh@pgn.gob.gt <isabel.velasquezh@pgn.gob.gt>; erick.hernandezo@pgn.gob.gt <erick.hernandezo@pgn.gob.gt>

Asunto: urgente: caso Panel Blanca” (Paniagua Morales y otros) Vs. Guatemala

Estimada Licenciada Jiménez:

Reciba un cordial saludo.

Por este medio hago referencia al oficio DIRDEHU-1448-2020 de fecha 18 de diciembre de 2020, suscrito por el Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante la cual remite a esta Unidad, nota relacionada con el Caso de la “Panel Blanca” (Paniagua Morales y otros) Vs. Guatemala, en la que la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos -Corte IDH-, solicita al Estado que a más tardar el 3 de mayo de 2021, remita nuevo informe sobre el cumplimiento de cada una de las medidas de reparación pendientes de cumplimiento ordenadas en la sentencia.

Al respecto, se solicita atentamente se sirva trasladar a la Secretaría Ejecutiva de la Corte IDH, la comunicación adjunta por la cual el Estado de Guatemala remite informe que contiene las medidas adoptadas para dar cumplimiento a la sentencia del referido caso, acompañado de sus anexos correspondientes en consecuencia, se le traslada:

- (i) [Caso Panel Blanca (Paniagua Morales y otros) Vs. Guatemala] Informe UAI Corte IDH 32-2021.pdf
- (ii) [Caso Panel Blanca (Paniagua Morales y otros) Vs. Guatemala] Índice de Anexos.pdf
- (iii) [Caso Panel Blanca (Paniagua Morales y otros) Vs. Guatemala] Oficio UAI LENR ivh 974-2021 para Corte IDH.pdf
- (iv) [Caso Panel Blanca (Paniagua Morales y otros) Vs. Guatemala] Oficio UAI LENR ivh 975-2021 para MINEX.pdf
- (v) Anexos AE01-AE-12.

Para el efecto, la referida documentación está disponible en el siguiente enlace:

https://drive.google.com/drive/folders/1bYeghqCBt1tjbP_t9zVdXSsGJUrcqH2N?usp=sharing

Agradezco acusar recibo del presente, así como de la documentación detallada.

Isabel Velásquez Herrera
Profesional jurídico
Unidad de Asuntos Internacionales
Procuraduría General de la Nación



REF. UAI/LENR/ivh/974-2021
Guatemala, 29 de abril del 2021

Pablo Saavedra Alessandri
Secretario
Corte Interamericana de Derechos Humanos
Su Despacho

Estimado Secretario Saavedra:

Por este medio se hace referencia a la comunicación REF: CDH-10.154/1045 de fecha 18 de diciembre de 2020, relacionada al caso de la "Panel Blanca" (Paniagua Morales y otros) Vs. Guatemala, mediante la cual la Corte Interamericana de Derechos Humanos -Corte IDH-, solicita al Estado que, a más tardar el 3 de mayo de 2021, presente informe sobre el cumplimiento de cada una de las medidas de reparación pendientes de cumplimiento ordenadas en la Sentencia.

Por ello, con la finalidad de cumplir con lo requerido, el Estado de Guatemala por este medio remite informe que contiene las medidas adoptadas para dar cumplimiento a la sentencia del referido caso, acompañado de sus anexos correspondientes.

Sin otro particular, me suscribo deferentemente.


Lcda. Lilian Elizabeth Najera Reyes
Agente Alterna
Procuraduría General de la Nación
Estado de Guatemala



Adjunto: Lo indicado.
C.C. Archivo.





Corte Interamericana de Derechos Humanos -Corte IDH-
Caso de la "Panel Blanca" (Paniagua Morales y otros) Vs. Guatemala
Supervisión de Cumplimiento de Sentencia

ESTADO DE GUATEMALA

**INFORME DEL ESTADO DE GUATEMALA SOBRE LAS MEDIDAS
ADOPTADAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEL CASO DE
LA "PANEL BLANCA" (PANIAGUA MORALES Y OTROS) VS. GUATEMALA**

29 de abril de 2021

Miembros de la Corte Interamericana de Derechos Humanos:

Elizabeth Odio Benito, Presidenta
Patricio Pazmiño Freire, Vicepresidente
Humberto Antonio Sierra Porto, Juez
Eduardo Vio Grossi, Juez
Eugenio Raúl Zaffaroni, Juez
Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, Juez
Ricardo Pérez Manrique, Juez



ÍNDICE

I.	INTRODUCCIÓN.....	3
II.	ANTECEDENTES	3
III.	SOBRE LA NOTIFICACIÓN	4
IV.	INFORME DEL ESTADO DE GUATEMALA SOBRE EL SEGUIMIENTO A LAS MEDIDAS DE REPARACIÓN PENDIENTES DE CUMPLIMIENTO EN RELACIÓN A LA SENTENCIA DEL CASO DE LA "PANEL BLANCA" (PANIAGUA MORALES Y OTROS) VS. GUATEMALA	5
A.	Sobre la investigación de los hechos ocurridos en el presente caso y la determinación de los responsables	5
B.	Sobre las diligencias específicas para la búsqueda y localización de los señores Augusto Angarita Ramírez, Doris Torres Gil y Marco Antonio Montes Letona.....	9
C.	Sobre la disponibilidad presupuestaria para el pago de las indemnizaciones	11
D.	Sobre la creación de un registro que incluya a todas las personas privadas de libertad.....	13
V.	CONCLUSIONES.....	16
VI.	PETICIONES	16



INFORME DEL ESTADO DE GUATEMALA SOBRE LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEL CASO DE LA "PANEL BLANCA" (PANIAGUA MORALES Y OTROS) VS. GUATEMALA

I. INTRODUCCIÓN

1. Derivado del Acuerdo Gubernativo Número 99-2020 de fecha 30 de julio de 2020,¹ que deroga el Acuerdo de creación de la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en materia de Derechos Humanos (en adelante "COPREDEH"), y en cumplimiento de los artículos 252 de la Constitución Política de la República de Guatemala y 13 del Decreto Número 512 del Congreso de la República de Guatemala.² El Estado de Guatemala presenta informe sobre las medidas adoptadas para dar cumplimiento a la sentencia del caso de la "Panel Blanca" (Paniagua Morales y otros) Vs. Guatemala, a requerimiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "Corte", "Corte Interamericana" o "Corte IDH").
2. El presente documento se acompaña de 12 anexos, enumerados del AE-01 al AE-12.

II. ANTECEDENTES

1. El 8 de marzo de 1998, la Corte Interamericana dictó la sentencia de Fondo dentro del caso de la "Panel Blanca" (Paniagua Morales y otros) Vs. Guatemala, estableciendo la responsabilidad del Estado de Guatemala por los hechos alegados en ella, además la Corte estableció que: "(...) *el Estado de Guatemala está obligado a reparar las consecuencias de las violaciones declaradas (...) ordena [ndo] abrir la etapa de reparaciones (...)*"³

¹ Acuerdo Gubernativo Número 99-2020, del Presidente de la República de Guatemala, de fecha 30 de julio de 2020. Ver anexo: AE-01.

² El artículo 252 de la Constitución Política de la República establece: "*La Procuraduría General de la Nación tiene a su cargo la función de asesoría y consultoría de los órganos y entidades estatales... El Procurador General de la Nación ejerce la representación del Estado y es el Jefe de la Procuraduría General de la Nación...*". En tanto el artículo 13 del Decreto 512 del Congreso de la República regula: "*El ejercicio de la personería de la Nación comprende las siguientes funciones: 1. Representar y sostener los derechos de la Nación en todos los juicios en que fuere parte, de acuerdo con las instrucciones del Ejecutivo, y promover la oportuna ejecución de las sentencias que se dicten en ellos; 2. Intervenir, si así lo dispusiere el Ejecutivo y conforme a las instrucciones de éste, en los negocios en que estuviere interesada la Nación...*".

³ Corte IDH. Caso de la "Panel Blanca" (Paniagua Morales y otros) Vs. Guatemala. Sentencia de Fondo. 8 de marzo de 1998. Pág. 76. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_37_esp.pdf Consultado el: 13 de abril de 2021.



2. En consecuencia, la Corte IDH emitió el 25 de mayo de 2001 la sentencia de Reparaciones y Costas (en adelante "Sentencia") dentro del presente caso, en la cual determinó que: "(...) *el Estado de Guatemala debe cumplir con las medidas de reparación dispuestas en la presente sentencia (...)*"⁴

3. Posteriormente, con fecha 27 de noviembre de 2007, la Corte emitió la resolución de supervisión de cumplimiento de sentencia para el caso de mérito en la cual determinó: "*Que mantendrá abierto el procedimiento de supervisión de cumplimiento de los siguientes puntos pendientes: a) investigación de los hechos del presente caso, con el fin de identificar juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables (...)* b) *localización de los señores Augusto Angarita Ramírez, Doris Torres Gil y Marco Antonio Montes Letona y pago de las indemnizaciones que les corresponde (...)* y c) *creación de un registro que incluya a todas las personas privadas de su libertad por cualquier concepto además del previsto en la Ley Penitenciaria (...)* y Resuelve 2. *Requerir al Estado de Guatemala que adopte todas las medidas que sean necesarias para dar efectivo y pronto acatamiento a los puntos pendientes de cumplimiento (...)*".⁵

⁴ Corte IDH. Caso de la "Panel Blanca" (Paniagua Morales y otros) Vs. Guatemala. Sentencia de Reparaciones y Costas. 25 de mayo de 2001. Pág. 76. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_76_esp.pdf Consultado el: 13 de abril de 2021.

⁵ Corte IDH. Caso de la "Panel Blanca" (Paniagua Morales y otros) vs. Guatemala. Supervisión de cumplimiento de sentencia. 27 de noviembre de 2007. Págs. 7 y 8. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/paniagua_27_11_07.pdf Consultado el: 13 de abril de 2021.



de los traslados de privados de libertad.⁴⁴ El mencionado Registro, inició con la recepción de información a partir del 14 de marzo del año 2012.⁴⁵

40. De esa cuenta, el objeto de la creación de este Registro, es poder brindar información sobre cualquier persona que se encuentre detenida, y para tal efecto la información puede ser requerida de forma presencial en las oficinas del Organismo Judicial, por vía telefónica⁴⁶ o por consulta electrónica.⁴⁷
41. En relación a si dicho Registro contiene información sobre: "(...) *la identificación de las personas privadas de libertad, el motivo de su detención, la autoridad competente, la hora de ingreso y de liberación, y la información sobre la orden de detención (...)*"⁴⁸, el artículo 4 del Acuerdo Número 5-2012 de la Corte Suprema de Justicia, establece que el RECEDE, mantendrá una base de datos en relación con las personas detenidas, que contendrá la siguiente información:
- a) Apellidos y nombres;
 - b) Número de documento de identidad;
 - c) Edad;
 - d) Género (sexo);
 - e) Estado civil;
 - f) Nacionalidad;
 - g) Domicilio, residencia y dirección para notificaciones;
 - h) Nombre de familiares cercanos o personas de su confianza y direcciones, a quienes dar aviso;
 - i) Centro o lugar en donde se encuentra privado de su libertad;
 - j) Juez que dictó la orden de aprehensión, la prisión preventiva o si se trata de aprehensión en delito flagrante;

⁴⁴ Conforme lo establece el artículo 1 del Acuerdo Número 5-2012, de la Corte Suprema de Justicia: "*Creación. Se crea el Registro Central de Detenidos, que se podrá abreviar "RECEDE" que centralizará la información de las personas que sean ingresadas a cualesquiera de los centros de detención por orden de aprehensión o prisión preventiva; o que sean retenidos en separos policiales o carceletas luego de ser detenidos por delito flagrante o por orden de aprehensión. También se tendrá registro de los traslados de privados de libertad.*"

⁴⁵ Oficio número 1-2021/sctr, de fecha 8 de enero de 2021, emitido por el Registro Central de Detenidos del Centro Nacional de Análisis y Documentación Judicial, del Organismo Judicial. Pág. 1. Ver anexo: **AE-10**.

⁴⁶ Al respecto el artículo 2 del Acuerdo Número 5-2012, de la Corte Suprema de Justicia, establece: "*Objeto. El Registro Central de Detenidos tiene por objeto brindar información a cualquier persona natural o jurídica que lo requiera sobre las personas que se encuentran detenidas, lo que podrá hacerse por vía directa en oficinas del Organismo Judicial, por teléfono o mediante consulta electrónica o cualquier otra tecnología disponible.*"

⁴⁷ La consulta electrónica se encuentra disponible en: <http://consulta-recede.oj.gob.gt/> Consultado el: 15 de abril de 2021.

⁴⁸ Comunicación REF: CDH-10.154/1045, de fecha 18 de diciembre de 2020. Emitida por la Corte Interamericana. Op. Cit.



- k) Tribunal que lo tiene bajo su custodia;
- l) Nombre de su defensor y lugar para notificarle; y,
- m) Nombre de los padres.

42. Por consiguiente, el RECEDE no contiene información sobre: *"a.1. Motivo de la detención; a.2. La hora de ingreso y de liberación; a.3. Información sobre la orden de detención."*⁴⁹
43. Continuando con lo solicitado por la Corte en la comunicación REF:CDH-10.154/1045, de fecha 18 de diciembre de 2020, se requiere que el Estado: *"(ii) aclare si el Registro Central de Detenidos (RECEDE) abarca los centros de detención preventiva, los centros para adolescentes en conflicto con la ley, los centros de detención militar y los centros de detención policial, de conformidad con lo expuesto en el Considerando 30 de la Resolución de la Corte de 27 de noviembre de 2007."*⁵⁰
44. En relación a ello, dentro de la información que contiene RECEDE no se cuenta con: *"c.1. Centros de Detención Preventiva; c.2. Centros de adolescentes en conflicto con la ley (por ser menores de edad no aparecen en registros públicos);⁵¹ c.3. Centros de Detención Militar; c.4. Centros de Detención Policial."*⁵² Además se hace mención que: *"(...) el ingreso de información y actualización de los datos en la base de RECEDE es realizada por parte de los Órganos Jurisdiccionales con competencia en materia penal, derivado de que RECEDE solo es un Administrador del sistema."*⁵³ De esa cuenta *"(...) los Centros de Reclusión que se encuentran en la base de RECEDE responden únicamente a la necesidad indicada y solicitada por los órganos Jurisdiccionales con competencia en materia penal del Organismo Judicial y de los que se encuentran listados en la base del Sistema de Gestión Tribunalicia (SGT)."*⁵⁴

⁴⁹ Oficio número 8-2021/sctr, de fecha 8 de febrero de 2021, emitido por el Registro Central de Detenidos del Centro Nacional de Análisis y Documentación Judicial, del Organismo Judicial. Pág. 1. Ver anexo: AE-11.

⁵⁰ Comunicación REF: CDH-10.154/1045, de fecha 18 de diciembre de 2020. Emitida por la Corte Interamericana. Op. Cit.

⁵¹ De conformidad con lo establecido en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto Número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, que establece en el artículo 152: *"Derecho a la privacidad. Los adolescentes tendrán derecho a que se les respete su vida y la de su familia. Consecuentemente, se prohíbe divulgar la identidad de un adolescente sometido a proceso."* Y artículo 153 que indica: *"Principio de confidencialidad. Serán confidenciales los datos sobre los hechos cometidos por adolescentes sometidos a esta Ley. En todo momento, deberá respetarse la identidad y la imagen del adolescente. Los Jueces de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal deberán procurar que la información que brinden, sobre estadísticas judiciales, no contravengan el principio de confidencialidad ni el derecho a la privacidad, consagrados en esta ley."*

⁵² Oficio número 8-2021/sctr, de fecha 8 de febrero de 2021, emitido por el Registro Central de Detenidos. Pág. 1. Op. Cit. Ver anexo: AE-11.

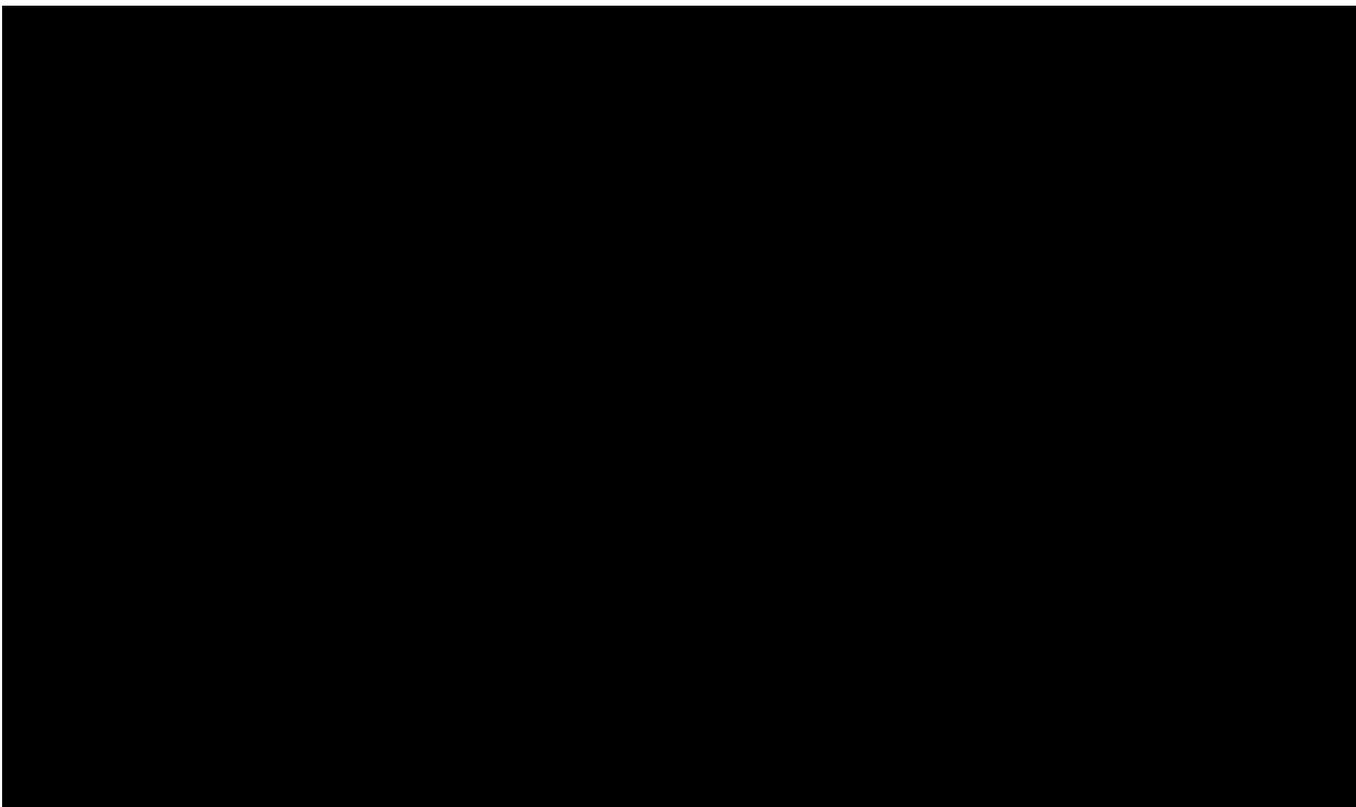
⁵³ Ibid. Págs. 1 y 2.

⁵⁴ Oficio número 16-2021/sctr, de fecha 26 de febrero de 2021, emitido por el Registro Central de Detenidos del Centro Nacional de Análisis y Documentación Judicial, del Organismo Judicial. Ver anexo: AE-12.



45. Por lo tanto, el Estado de Guatemala solicita a la Corte IDH tomar en cuenta los esfuerzos realizados para la creación y funcionamiento del Registro Central de Detenidos, que tiene como finalidad brindar información sobre las personas que se encuentran detenidas, encaminando sus actuaciones para dar cumplimiento a lo ordenado por la ilustre Corte IDH en la Sentencia de mérito.

V. CONCLUSIONES



VI. PETICIONES

49. Por lo anteriormente expuesto, el Estado de Guatemala solicita a la honorable Corte IDH:
1. Que se tenga por presentado el informe del Estado de Guatemala sobre las medidas adoptadas para dar cumplimiento a la Sentencia dentro del caso "Panel Blanca" (Paniagua Morales y otros) Vs. Guatemala.
 2. Que se tome nota de los esfuerzos realizados por el Estado de Guatemala, para dar cumplimiento a las medidas de reparación que se encuentran pendientes de cumplimiento,



de la Sentencia de fecha 25 de mayo de 2001 en el caso "Panel Blanca" (Paniagua Morales y otros) Vs. Guatemala.

Presentado respetuosamente a nombre del Estado de Guatemala el 29 de abril de 2021.



Lilian Elizabeth Najera Reyes
Agente Alterna
Procuraduría General de la Nación
Estado de Guatemala

**ANEXOS FÁCTICOS DEL INFORME DEL ESTADO DE GUATEMALA SOBRE LAS MEDIDAS
 ADOPTADAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEL CASO DE LA "PANEL
 BLANCA" (PANIAGUA MORALES Y OTROS) VS. GUATEMALA.**

Anexo del Estado	Descripción del Documento
AE-01	Acuerdo Gubernativo Número 99-2020, del Presidente de la República de Guatemala, de fecha 30 de julio de 2020.
AE-02	Oficio SAIC/G 2021-000073/jrpe, de fecha 21 de enero de 2021, emitido por el Ministerio Público.
AE-03	Oficio OFI-SAT-IRE-DRE-049-2021, de fecha 29 de enero de 2021, emitido por la Superintendencia de Administración Tributaria.
AE-04	Oficio SRC-Oficio-99-2021, de fecha 28 de enero de 2021, emitido por el Tribunal Supremo Electoral.
AE-05	Oficio No. 000551-2021, de fecha 22 de enero de 2021, emitido por el Instituto Guatemalteco de Migración.
AE-06	Oficio REF. UAI/LENR/ivh/296-2021, de fecha 3 de febrero de 2021, emitido por la Procuraduría General de la Nación.
AE-07	Oficio REF. UAI/LENR/ivh/821-2021, de fecha 9 de abril de 2021, emitido por la Procuraduría General de la Nación.
AE-08	Acuerdo Gubernativo Número 100-2020 del Presidente de la República de Guatemala, de fecha 30 de julio de 2020.
AE-09	Acuerdo Número 5-2012, de la Corte Suprema de Justicia, de fecha 11 de enero de 2012.
AE-10	Oficio número 1-2021/sctr, de fecha 8 de enero de 2021, emitido por el Registro Central de Detenidos del Centro Nacional de Análisis y Documentación Judicial, del Organismo Judicial.
AE-11	Oficio número 8-2021/sctr, de fecha 8 de febrero de 2021, emitido por el Registro Central de Detenidos del Centro Nacional de Análisis y Documentación Judicial, del Organismo Judicial.
AE-12	Oficio número 16-2021/sctr, de fecha 26 de febrero de 2021, emitido por el Registro Central de Detenidos del Centro Nacional de Análisis y Documentación Judicial, del Organismo Judicial.

Anexo 10

RECEDE

Registro Central de Detenidos
Del Centro Nacional de Análisis y Documentación Judicial

**AE-10**

Guatemala, 08 de enero de 2021.

Oficio 1-2021/sctr

Licenciada

Isabel Velasquez Herrera

Unidad de Asuntos Internacionales

Procuraduría General de la Nación

Licenciada Velasquez:

De manera atenta y respetuosa me dirijo a usted a efecto de dar respuesta a su oficio número UAI/IVH/eseho/041-2021 de fecha siete de enero del año en curso, para lo que me permito exponerle lo siguiente sobre el funcionamiento del Registro Central de Detenidos (RECEDE):

- a) La unidad de Registro Central de Detenidos (RECEDE), fue creada mediante Acuerdo de la Corte Suprema de Justicia 5-2012 de fecha 11 de enero del año dos mil doce, que esta unidad inició con la recepción de información a partir del 14 de marzo del año dos mil doce. (El cual adjuntamos).
- b) El RECEDE pondrá a disposición en la red informática disponible al público la información siguiente:
 - b.1) Apellidos y nombres;
 - b.2) Número de documento de identidad;
 - b.3) Centro o lugar en donde se encuentra privado de su libertad;
 - b.4) Juez que dictó la orden de aprehensión, la prisión preventiva o si se trata de aprehensión en delito flagrante;
 - b.5) Tribunal que lo tiene bajo su custodia;

RECEDE

Registro Central de Detenidos
Del Centro Nacional de Análisis y Documentación Judicial



c) El Registro Central de Detenidos, centralizará la información de las personas que sean ingresadas a cualesquiera de los centros de detención; o que sean retenidos en separos policiales o carceletas luego de ser detenidos por delito flagrante o por orden de aprehensión.

Además queremos hacer de su conocimiento que el ingreso de información y actualización de los datos en la base de RECEDE es realizada por parte de los Órganos Jurisdiccionales con competencia en materia penal.

Sin otro particular me suscribo de usted.

Atentamente,

Licenciada Sandra Catalina Torres Ramírez

Coordinadora



Vo.Bo.
Licda. Orfa Julieta Rivera Acevedo
Directora de Cenadoj

Anexo 11

RECEDE

Registro Central de Detenidos
Del Centro Nacional de Análisis y Documentación Judicial

**AE-11**

Guatemala, 08 de febrero de 2021.

Oficio 8-2021/sctr

Licenciada

Isabel Velasquez Herrera
Unidad de Asuntos Internacionales
Procuraduría General de la Nación

Licenciada Velasquez:

De manera atenta y respetuosa me dirijo a usted a efecto de dar respuesta a su oficio número UAI/IVHeseho/314-2021 de fecha cinco de febrero del año en curso, para lo que me permito exponerle lo siguiente sobre el funcionamiento del Registro Central de Detenidos (RECEDE) en base al Acuerdo de la Corte Suprema de Justicia 5-2012 de fecha 11 de enero del año dos mil doce, en el cual estipula los términos de su creación:

- a) La unidad de Registro Central de Detenidos (RECEDE), NO contiene:
 - a.1. Motivo de la detención;
 - a.2. La hora de ingreso y de liberación;
 - a.3. Información sobre la orden de detención.
- b) Los Centros de Privación de Libertad son los establecidos por el Ministerio de Gobernación.
- c) Dentro de la información que contiene RECEDE NO se cuenta con:
 - c.1. Centros de Detención Preventiva;
 - c.2. Centros de adolescentes en conflicto con la ley, (por ser menores de edad no pueden aparecer en registros públicos);
 - c.3. Centros de Detención Militar;

RECEDE

Registro Central de Detenidos
Del Centro Nacional de Análisis y Documentación Judicial



c.4. Centros de Detención Policial.

Además queremos hacer de su conocimiento que el ingreso de información y actualización de los datos en la base de RECEDE es realizada por parte de los Organos Jurisdiccionales con competencia en materia penal, derivado de que RECEDE solo es un Administrador del sistema.

Sin otro particular me suscribo de usted.

Atentamente,

Licenciada Sandra Catalina Torres Ramirez

Coordinadora

RECEDE



Vo.Bo.
Licda. Orfa Julieta Rivera Alvarado
Directora de Cenadoj



Anexo 12

Guatemala, 26 de febrero de 2021.
Oficio 16-2021/sctr

Licenciada
Sofía Eleonora Ciraiz Morales
Coordinador IV
Unidad de Información Pública
Organismo Judicial

Licenciada Ciraiz:

De manera atenta y respetuosa me dirijo a usted a efecto de dar respuesta a su oficio número 436-2021 KSALAZAR de fecha veinticuatro de febrero del año en curso, en referencia a la información solicitada por la Procuraduría General de la Nación en oficio UAI/IVH/eseho/438-2021 fecha veintitrés de febrero del año en curso; para lo que me permito exponerle lo siguiente:

1. Que la unidad de Registro Central de Detenidos (RECEDE), fue creada mediante Acuerdo de la Corte Suprema de Justicia 5-2012 de fecha 11 de enero del año dos mil doce, que esta unidad inició con la recepción de información a partir del mes de marzo del año dos mil doce.
2. Que los Centros de Reclusión que se encuentran en la base de RECEDE responden únicamente a la necesidad indicada y solicitada por los Organos Jurisdiccionales con competencia en materia penal del Organismo Judicial y

RECEDE

Registro Central de Detenidos
Del Centro Nacional de Análisis y Documentación Judicial



- de los que se encuentran listados en la base del Sistema de Gestión Tribunalicia (SGT).
3. Por lo anteriormente expuesto puesto que los Centros de Detención son órganos pertenecientes a diferentes poderes del estado la información sobre los centros de reclusión deben ser solicitados a las instituciones correspondientes:
- 3.1. Centros de Detención Preventiva; (Ministerio de Gobernación).
 - 3.2. Centros de adolescentes en conflicto con la ley; (Ministerio de Gobernación).
 - 3.3. Centros de Detención Militar; (Ministerio de la Defensa).
 - 3.4. Centros de Detención Policial; (Ministerio de Gobernación).
4. En cuanto al inciso 2) del oficio en referencia, RECEDE no cuenta con este tipo de información.

Sin otro particular me suscribo de usted.

Atentamente,

Licenciada Sandra Catalina Torres Ramirez

Coordinadora
RECEDE



Vo.Bo.
Licda. Orfa Julieta Rivera Acevedo
Directora de Cenadoj

